

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Interin no se redacta un nuevo reglamento que organice las fuerzas destinadas al resguardo de las costas y su peculiar servicio de celar la policía del mar territorial, la sanitaria, de pesca y navegacion y persecucion del contrabando, S. M. el REY (Q. D. G.) ha venido en ordenar la observancia de las reglas siguientes:

1.ª Las fuerzas navales que se destinan en la Peninsula é islas Baleares al resguardo de las costas y persecucion del contrabando, son las que siguen:

- Buques de vapor.
- Cuatro de ruedas.
- Dos goletas de hélice.
- Trece cañoneros de id.
- Dos lanchas de id.

##### Embarcaciones de vela y remos.

- Cuarenta y cinco escampavías.
- Cinco trincaduras.
- Cuatro trañeras.
- Un ponton en Algeciras.

2.ª Estas fuerzas se distribuirán por Departamentos en divisiones, subdivisiones y trozos, al inmediato mando de los respectivos Comandantes de las provincias marítimas, en la forma siguiente:

#### DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

Comprende las divisiones de Cádiz, Algeciras y Málaga.

##### Division de Cádiz.

Comprende desde el rio Guadiana á Cabo Trafalgar, con un litoral marítimo de 102 millas, dividido en tres trozos de 34 millas cada uno próximamente, en esta forma:

- 1.º Desde el rio Guadiana á Torre del Oro.
- 2.º Desde Torre del Oro á Cádiz.
- 3.º Desde Cádiz á Cabo Trafalgar.

##### Fuerzas asignadas á esta division.

- Un vapor de ruedas.
- Un cañonero.
- Cuatro escampavías.

##### Distribucion de estas fuerzas.

Una escampavía asignada á cada trozo, y la cuarta de respeto. El cañonero, situado en Huelva, para la vigilancia de la costa desde el Guadiana al Guadalquivir, y el vapor de ruedas en Cádiz para igual servicio desde el Cabo Trafalgar al Guadalquivir y la totalidad del litoral de la division.

##### Division de Algeciras.

Comprende desde Cabo Trafalgar á Estepona, con un litoral marítimo de 69 millas, dividido en cinco trozos de á 14 millas próximamente cada uno, en esta forma:

- 1.º Desde Cabo Trafalgar á Puntaplata.
- 2.º Desde Puntaplata á Tarifa.
- 3.º Desde Tarifa á Puntacarnero.
- 4.º Bahía de Gibraltar desde Puntacarnero á Punta de Europa, salvo las aguas jurisdiccionales inglesas.
- 5.º Desde Punta de Europa á Estepona.

##### Fuerzas asignadas á esta division.

- Un ponton.
- Un cañonero.
- Dos lanchas cañoneras.

#### Seis escampavías.

##### Distribucion de estas fuerzas.

Una escampavía asignada á cada uno de los trozos, y otra de respeto; además al trozo 4.º las dos lanchas cañoneras, y por último el cañonero para vigilar y recorrer constantemente todo el litoral de la division.

##### Division de Málaga.

Comprende desde Estepona á Cabo de Gata, con un litoral de 143 millas, dividido en cinco trozos de 29 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

- 1.º Desde Estepona á Puntacalaburras.
- 2.º Desde Puntacalaburras á Velez-Málaga.
- 3.º Desde Velez-Málaga á Motril.
- 4.º Desde Motril á Adra.
- 5.º Desde Adra á Cabo de Gata.

##### Fuerzas asignadas á esta division.

- Un vapor de ruedas.
- Dos cañoneros.
- Seis escampavías.

##### Distribucion de estas fuerzas.

Una escampavía asignada á cada trozo, y otra de respeto. Un cañonero situado en Almería con la vigilancia desde Cabo de Gata á Motril, y el otro en Málaga con igual servicio desde Motril á Estepona. El vapor para vigilar y recorrer constantemente todo el trayecto de la division.

#### DEPARTAMENTO DE FERROL.

Comprende las divisiones de las Vascongadas, al mando del Comandante de Marina de Bilbao, y las de Santander, Gijon, Coruña y Vigo.

##### Division de las Vascongadas.

Comprende desde Cabo la Higuera á Puntanton, con un litoral de 66 millas, dividido en cuatro trozos de 14 millas próximamente, en la forma siguiente:

- 1.º Desde Cabo la Higuera al rio Orrio.
- 2.º Desde el rio Orrio á Ondarrúa.
- 3.º Desde Ondarrúa á Cabo Machichaco.
- 4.º Desde Cabo Machichaco á Punta de Onton.

##### Fuerzas asignadas á esta division.

- Un cañonero.
- Cuatro trañeras.

##### Distribucion de estas fuerzas.

Una trañera asignada á la vigilancia de cada trozo, y el cañonero á la del rio Bidasoa.

##### Division de Santander.

Comprende desde Punta de Onton al islote Castron de Sanyusti, con un litoral de 66 millas, para cuya vigilancia se destina un cañonero.

##### Division de Asturias.

Comprende desde el islote Castron de Sanyusti á Rivadeo, con un litoral de 117 millas, para cuya vigilancia se destina una trincadura.

##### Division de la Coruña.

Comprende desde Rivadeo á Cabo Finisterre, con un litoral de 143 millas, dividido en dos trozos en la forma siguiente:

- 1.º Desde Rivadeo á Cabo Ortegal.
- 2.º Desde Cabo Ortegal á Cabo Finisterre.

Para la vigilancia del mar territorial que comprende esta division se asignan dos trincaduras, una para cada trozo.

##### Division de Vigo.

Comprende desde Cabo Finisterre al rio Miño, con un litoral, exterior de las rias, de 70 millas, dividido en tres trozos, en la forma siguiente:

- 1.º Desde Cabo Finisterre á Cabo Corrobedo, comprendiendo las rias de Corcubion y Muros.
- 2.º Desde Cabo Corrobedo hasta

Las islas Cies, comprendiendo las rias de Arosa y Pontevedra.

3.º Desde Vigo al rio Miño.

*Fuerzas asignadas á esta division y su distribucion.*

Dos trincaduras para la vigilancia de los trozos 1.º y 2.º; una asignada á cada uno de ellos, y el cañonero para el 3.º

#### DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

Comprende las divisiones de Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona y Baleares.

#### *Division de Alicante.*

Comprende desde Cabo de Gata á Cabo San Antonio, con un litoral de 200 millas, dividido en seis trozos de á 33 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

1.º Desde Cabo de Gata á Punta del Candal.

2.º Desde Punta del Candal á Punta de Cal-Negre.

3.º Desde Punta de Cal-Negre á Cabo de Palos.

4.º Desde Cabo de Palos á Santa Pola.

5.º Desde Santa Pola á Benidorme.

6.º Desde Benidorme á Cabo San Antonio.

*Fuerzas asignadas á esta division.*

Una goleta de hélice.  
Dos cañoneros de idem.  
Siete escampavías.

#### *Distribucion de estas fuerzas.*

Una escampavía para la vigilancia de cada trozo, y una de respeto. Un cañonero, situado en Cartagena para recorrer y vigilar constantemente desde Cabo de Gata á Cabo de Palos; y otro, situado en Alicante, para igual servicio desde Cabo de Palos á Cabo San Antonio. La goleta para atender á la vigilancia y al buen servicio de todas las fuerzas en todo el litoral de la division.

#### *Division de Valencia.*

Comprende desde Cabo San Antonio hasta los Alfaques, con un litoral de 130 millas, dividido en tres trozos de á 43 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

1.º Desde Cabo San Antonio á Cullera.

2.º Desde Cullera á Cabo Oropesa.

3.º Desde Cabo Oropesa á los Alfaques.

*Fuerzas asignadas á esta division.*

Un vapor de ruedas.  
Un cañonero de hélice.  
Cuatro escampavías.

#### *Distribucion de estas fuerzas.*

Una escampavía asignada á la vigilancia especial de cada trozo, y una de respeto. El vapor, situado en Valencia, para vigilar especialmente desde Cabo San Antonio á Cabo Oropesa, sin perjuicio de recorrer todo el litoral de la division é inspeccionar el buen servicio de todas las fuerzas. El cañonero, situado en los Alfaques, para vigilar el

trozo de costa comprendido entre ese punto á Cabo Oropesa.

#### *Division de Tarragona.*

Comprende desde los Alfaques al rio Llobregat, con un litoral de 78 millas, dividido en tres trozos de á 26 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

1.º Desde los Alfaques al puerto del Fangal.

2.º Desde el puerto del Fangal á Cobo Gros.

3.º Desde Cabo Gros al rio Llobregat.

*Fuerzas asignadas á esta division.*

Un cañonero,  
Cuatro escampavías.

#### *Distribucion de estas fuerzas.*

Una escampavía para la vigilancia de cada trozo, y otra de respeto. El cañonero, situado en Tarragona, para vigilar y recorrer constantemente todo el litoral de la division.

#### *Division de Barcelona.*

Comprende desde el rio Llobregat á Cabo Cervera, con un litoral de 108 millas, dividido en tres trozos de á 36 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

1.º Desde Llobregat á Malgrat.

2.º Desde Malgrat á las islas Medas.

3.º Desde las islas Medas á Cabo Cervera.

*Fuerzas asignadas á esta division.*

Un vapor.  
Un cañonero.  
Cuatro escampavías.

#### *Distribucion de estas fuerzas.*

Una escampavía asignada á la vigilancia de cada trozo, y la otra de respeto. El cañonero, situado en Rosas, para recorrer y vigilar constantemente desde Cabo Cervera á las islas Medas, siendo Rosas su puerto de estacion, y el vapor para vigilar especialmente desde Llobregat á las Medas, sin perjuicio de recorrer y vigilar el servicio y todo el litoral de la division.

#### *Division de las Baleares.*

Comprende el grupo de estas islas en tres subdivisiones dependientes de la de Mallorca.

#### *Subdivision de Mallorca.*

Comprende las costas de esta isla y las de Dragonera, Cabrera y las menores inmediatas á esta última, con un litoral de 186 millas, dividido en cinco trozos de 37 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

1.º Isla Cabrera é inmediatas.

2.º Desde Palma á Puerto Colon.

3.º Desde Puerto Colon á Alcudia.

4.º Desde Alcudia á Soller.

5.º Desde Soller á Palma, comprendiendo la Dragonera.

*Fuerzas asignadas á esta subdivision.*

Una goleta.  
Seis escampavías.

#### *Distribucion de estas fuerzas.*

Una escampavía para la constante

vigilancia de cada trozo, y otra de respeto. La goleta para recorrer y vigilar todo el litoral de la subdivision.

#### *Subdivision de Menorca.*

Comprende la Isla de Menorca, con un litoral de 75 millas, dividido en dos trozos de 38 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

1.º Costa Norte, desde Mahon á Ciudadela.

2.º Costa Sur, desde Ciudadela á Mahon.

*Fuerzas asignadas á esta subdivision.*

Un cañonero.  
Dos escampavías.

#### *Distribucion de estas fuerzas.*

Una escampavía para la constante vigilancia de cada trozo, y el cañonero situado en Mahon para recorrer y vigilar todo el litoral de la subdivision.

#### *Subdivision de Ibiza.*

Comprende las costas de esta isla y las de Formentera, con un litoral de 100 millas, dividido en dos trozos de á 50 millas próximamente cada uno, en la forma siguiente:

1.º Costas de la isla de Ibiza.

2.º Idem de la Formentera.

*Fuerzas asignadas á esta subdivision.*

Dos escampavías, una para la vigilancia de cada trozo.

Interin no se puede aumentar las fuerzas destinadas á la subdivision de Ibiza, la goleta que tiene destino en la de Mallorca tendrá tambien á su cargo la vigilancia de aquella

3.ª Las escampavías se considerarán como embarcaciones menores del buque mayor de la division ó subdivision á que estén asignadas, y en ese concepto la suma de marinería para dotarlos figurará administrativamente como aumento á la dotacion de los mismos, por donde se racionarán en los mismos cruceros que tengan asignados, sin perjuicio por lo tanto del constante movimiento en que han de estar los buques mayores.

4.ª Como consecuencia del precepto anterior, la habilitacion y contabilidad del personal y material de las escampavías corresponderá al Contador del buque mayor de cada division ó subdivision.

5.ª En las dotaciones de las escampavías sólo serán fijos los patrones, y la marinería eventual, pudiendo variarla el Comandante del buque mayor segun convenga al mejor servicio, dando cuenta al Comandante de la division ó subdivision.

6.ª Los mismos Comandantes de los buques mayores podrán suspender de su mando á los patrones de las escampavías, dando cuenta inmediata á los respectivos Comandantes de las divisiones ó subdivisiones, formando desde luego el correspondiente expediente sobre las causas que lo motiven para la resolucion definitiva de la Superioridad.

7.ª Los patrones de escampavías serán responsables en principio de los

alijos que se verifiquen en el trozo de costa cuya vigilancia les esté encomendada; y al efecto, cuando se tenga noticia de que se haya realizado alguno, los Comandantes de los buques mayores mandarán instruir la competente sumaria que justifique si hay lugar ó no de exigir aquella.

8.ª Los Comandantes de los buques mayores de las divisiones ó subdivisiones y el del Ponton de Algeciras son los Jefes inmediatos de todas las fuerzas asignadas á cada una de ellas, por cuyo conducto han de recibir siempre las órdenes é instrucciones, y cuya vigilancia han de ejercer constantemente bajo la inspeccion de los Comandantes de las respectivas provincias; debiendo los Comandantes de los buques mayores, por lo tanto, tomar parte en todas las presas que hagan las expresadas fuerzas.

9.ª Los patrones de escampavías tomarán en adelante ocho partes en las presas que hagan con sus buques, en lugar de las dos que hoy toman, y las seis que se les aumentan se disminuirán de la parte que corresponda al Comandante del buque mayor como Jefe de todas las fuerzas.

10. Las libretas de la marinería de las escampavías serán llevadas reglamentariamente por los Oficiales del buque mayor de la division ó subdivision.

11. Los buques que compongan las fuerzas de las divisiones y subdivisiones estarán provistos de una instruccion por escrito que detalle el modo de ejecutar el servicio.

12. Los Comandantes de las divisiones y subdivisiones remitirán mensualmente, los de Menorca é Ibiza por conducto del de Mallorca, de quien dependen, á los Capitanes generales de los Departamentos la documentacion de que trata el art. 6.º de la orden de 18 de Enero de 1869, que queda vigente en cuanto no se oponga á las reglas precedentes.

13. Los Comandantes de las divisiones remitirán mensualmente á los Jefes económicos de las respectivas provincias un estado en que figure el número de presas verificadas, valor de las mismas, número de los reos, punto en que se hizo el apresamiento, buques aprehensores y sus Comandantes ó patrones.

14. Obrarán siempre de acuerdo con los expresados Jefes económicos en materia de confianzas, teniéndolos al corriente de cualquier alteracion que ocurra en el servicio, por retirarse temporalmente alguno de los buques á reparar averías ó en otro concepto, á fin de que la fuerza de los carabineros pueda combinarse acertadamente atendiendo con preferencia al trozo de costa que quede temporalmente abandonado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inmediata observancia, acompañándole el unido cuadro de la organizacion del servicio y distribucion de las fuerzas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1877.— Antequera.— Sr. Capitan general del Departamento de....

*Division del litoral marítimo para resguardo y distribución de las fuerzas asignadas á este servicio y persecucion del contrabando.*

DIVISIONES.	LITORAL	TROZOS	LITORAL	FUERZAS ASIGNADAS PARA SU RESGUARDO.				
	de cada una de ellas.		de cada trozo.	Buques de vapor.	Lanchas de id.	Trincaduras.	Escampavías.	Trañeras.
	Millas.	en que se dividen.	Millas.					
Cádiz.....	102	3	34	2	»	»	4	»
Algeciras.....	69	5	14	1	2	»	6	»
Málaga.....	143	5	29	3	»	»	6	»
Vascongadas.....	66	4	14	1	»	»	»	4
Santander.....	66	1	66	1	»	»	»	»
Asturias.....	117	1	117	»	»	1	»	»
Cornia.....	143	2	74	»	»	2	»	»
Vigo.....	70	3	24	1	»	2	»	»
Alicante.....	200	6	33	3	»	»	7	»
Valencia.....	130	3	43	2	»	»	4	»
Tarragona.....	78	3	26	1	»	»	4	»
Barcelona.....	108	3	36	2	»	»	4	»
Mallorca.....	186	5	37	1	»	»	6	»
Menorca.....	75	2	38	1	»	»	2	»
Ibiza.....	100	2	50	»	»	»	2	»
				19	2	5	45	4

Madrid 3 de Febrero de 1877.—Antequera.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por lo Direccion general del digno cargo de V. I., S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el siguiente Reglamento para el régimen de la Comision española de la Exposicion universal convocada en París para 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**REGLAMENTO**

PARA EL RÉGIMEN DE LA COMISION GENERAL ESPAÑOLA DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878 EN PARÍS.

**TÍTULO PRIMERO.**

*De la Comision general.*

Artículo 1.º La Comision se compondrá: del Ministro de Fomento, Presidente, de los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio; Obras públicas; Instruccion pública; Aduanas; Administracion y Fomento de Ultramar y Comercio del Ministerio de Estado; del Ordenador de Pagos por obligaciones de Fomento; y de dos Vocales electivos, nombrados de Real orden.

El Presidente podrá delegar sus atribuciones en el Vocal nato Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Incumbe á la Comision general:

- 1.º Formar, publicar y circular los programas, invitaciones é instrucciones referentes á la Exposicion universal de que se trata.
- 2.º Recibir, examinar y aceptar, si tuvieren mérito para ello, los objetos

y productos que se destinen al certámen y se presenten en el depósito general que al efecto habrá de establecerse.

3.º Preparar los trabajos para la redaccion y publicacion del Catálogo especial de la Seccion española, que deberá quedar terminado ántes que los objetos y productos salgan del Reino.

4.º Señalar los plazos dentro de los cuales han de recogerse y remitirse aquellos, y la documentacion que se exija á los que deseen tomar parte en el certámen.

5.º Devolver los objetos y productos á los expositores ó á sus legítimos representantes, una vez terminada la Exposicion.

6.º Organizar los servicios con sujecion á los fondos que se faciliten por el Gobierno, y examinar las cuentas que se rindan por el Habilitado de este Ministerio.

7.º Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo concerniente á la ejecucion del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

**TÍTULO II.**

*De la Presidencia.*

Art. 3.º Corresponde al Presidente:

- 1.º Convocar á la Comision general para celebrar sesion siempre que lo estime oportuno.
- 2.º Proponer los asuntos que hayan de discutirse en ella.
- 3.º Dirigir las discusiones, y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que de la Comision procedan y no sean de mera ejecucion ó de tramitacion administrativa.
- 4.º Nombrar con la debida remuneracion el personal que juzgue necesario para atender á los diferentes servicios á que dé lugar el certámen.
- 5.º Ordenar todos los pagos que hayan de efectuarse.
- 6.º Nombrar con el carácter de agregados á la Comision á aquellas personas que por sus conocimientos

y especiales convenga oír sobre los diversos ramos ó agrupaciones que comprenda el programa de la Exposicion.

7.º Proponer al Gobierno, oyendo á la Comision general, la organizacion definitiva que haya de darse á la Comisaría Régia de España en París.

**TÍTULO III.**

*De la Secretaría.*

Art. 4.º Para auxiliar á la Comision en todos sus trabajos, habrá un Secretario con voz y voto, y un Vicesecretario nombrados por la Presidencia y retribuidos en la forma que la misma determine.

Art. 5.º La Secretaria general tendrá los deberes siguientes:

- 1.º Convocar á junta cuando verbalmente ó por escrito lo ordene la Presidencia.
- 2.º Dar cuenta en las reuniones de la Comision de las comunicaciones y asuntos que deban discutirse.
- 3.º Redactar y suscribir las actas de las reuniones que se celebren.
- 4.º Complimentar los acuerdos, dándoles la publicidad que requieran y dirigiendo las comunicaciones procedentes.
- 5.º Ordenar todos los trabajos de ejecucion, y desempeñar todas las funciones anejas á su cargo segun los acuerdos de la Comision, consultando al Presidente en los casos imprevistos.
- 6.º Intervenir todos los pagos que ordene la Presidencia.
- 7.º Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos encaminados á cumplimentar las resoluciones de la Comision, ó sea todo aquello sobre que haya recaído acuerdo previo, y lo demás de tramitacion administrativa, suscribiendo con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.
- 8.º Recibir y abrir la correspondencia oficial, dándola la distribucion que proceda, é inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de Secretaria.

Art. 6.º El Vicesecretario auxiliará al Secretario en todos los trabajos propios de su cargo, compartiendo con él los derechos y obligaciones anejas al mismo, y sustituyéndole en los casos de ausencia y enfermedad.

**TÍTULO IV.**

*De las Comisiones provinciales.*

Art. 7.º Para promover la concurrencia de objetos y productos á la Exposicion universal de París, ilustrar la opinion de los expositores, evitar el envío de aquellas que no tengan suficiente mérito, redactar los catálogos y Memorias parciales, y ejecutar por punto general cuantos trabajos requiera el servicio de que se trata, se constituirán Comisiones en las capitales de provincia, las cuales se entenderán con la Comision general directamente. Formarán estas Comisiones las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y los Vocales que en caso necesario nombre el Presidente de la general; desempeñando el cargo de Vocal Secretario los Ingenieros agrónomos que con aquel carácter pertenezcan á dichas Juntas,

Art. 8.º Las Comisiones de las provincias de Ultramar se organizarán en los términos que dispongan las respectivas Autoridades superiores.

**TÍTULO V.**

*Disposiciones generales.*

Art. 9.º La Comision queda autorizada para entenderse directamente con cuantas corporaciones, Autoridades y personas estime conveiente, así en España como en el extranjero.

Art. 10. La Presidencia facilitará á la Comision el local y material de instalacion necesarios para el personal de la Secretaria y para las reuniones que dicha Comision celebre.

Madrid 31 de Enero de 1877.—C. Toreno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Retortillo y D. Agustín Clemente contra un acuerdo de la Comision provincial referente á la venta de unos terrenos como sobrante de la via pública, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Manuel Retortillo y Agustín Clemente, vecinos de Montehermoso, provincia de Cáceres, en solicitud de que se les ponga en posesion de un terreno que como sobrante de la via pública enajenó el Ayuntamiento:

Resultando que en 8 de Marzo de 1874 el Ayuntamiento de Montehermoso vendió á los reclamantes como sobrante de la via pública, mediante solicitud y tasacion de 25 pesetas, un terreno de 80 varas de longitud y 60 de latitud:

Resultando que nombraba nueva Corporacion municipal revocó el acuerdo anterior, por cuya razon los compradores acudieron en queja á la Comision provincial, la cual sostuvo aquel, reservando al Ayuntamiento el derecho de acudir á los Tribunales en el caso de que estimase que habia habido detentacion, ó de que procediere exigir responsabilidad por la venta:

Resultando que en su virtud acudió el Ayuntamiento de Montehermoso á los Tribunales, que anularon la venta por sentencia que tomó el carácter de ejecutoria, puesto que no resulta que contra ella se produjese recurso alguno:

Resultando que los compradores acudieron al Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se les pusiera en posesion del terreno, alegando, entre otras razones, que el Ayuntamiento de Montehermoso estuvo en su derecho al venderlo como sobrante de la via pública en la forma que dispone la regla 1.ª del art. 80 de la ley Municipal:

Resultando que el Ayuntamiento en su informe manifiesta que la venta fué injusta é ilegal, porque los terrenos vendidos no eran sobrantes de la via pública, sino que correspondian al patrimonio del pueblo, y aun eran de aprovechamiento comun, debiéndose haber guardado para su venta las formalidades exigidas por la regla 3.ª del citado artículo 80; añadiendo que habian entendido los Tribunales en este asunto y recaido sentencia ejecutoria, por lo cual estaba ya fuera de la esfera gubernativa:

Resultando que la Comision provincial en su informe corrobora cuanto queda expuesto:

Considerando que la venta del terreno de que se trata fué anulada en virtud de sentencia ejecutoria, lo cual impide que la Administracion pueda conocer de la reclamacion suscitada;

La Seccion es de dictámen que debe desestimarse el recurso adjunto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 286.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Enero próximo pasado, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like 'La racion de pan comun de 70 decágramos', 'La id. cebada de 6'9375 litros', etc.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.—Tarragona 9 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 287.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto se saca por segunda vez á pública subasta toda aquella casa sita en el pueblo de Vilallonga y calle de Réus, número diez y ocho, de cuarenta palmos de latitud por cincuenta de longitud, con un corral de longitud unos treinta y seis palmos, linda por la derecha al salir con José Fortuny, y por la izquierda con Jaime Masó, por detrás con un huerto de dicho Masó y por delante con la citada calle, donde abre puertas, estando la mitad de ella sin edificar, constanding de bajos, primer piso y desván, retasada en quinientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en

el Juzgado municipal de Vilallonga el dia 5 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, y se adjudicará á favor del más beneficioso postor, con tal que cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Valls á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 288.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido se cita á María Galofré y Catalá, viuda de Juan Saperas, de sesenta años, vecina de la Riba, para que dentro del término de diez días al de la publicacion de la presente en el Boletín oficial comparezca á este Juzgado con el fin de prestar declaracion en la causa que sobre robo á la misma de doscientos duros se instruye; apercibiéndola de que en otro caso le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Réus nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Por vacante de Maurici, Gerónimo Marco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bazaga.

ANUNCIOS.

Industrial Harinera.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado señalar el domingo 25 próximo para la celebracion de la Junta general ordinaria, la cual tendrá lugar á las diez de la mañana y en el local de costumbre. Si por falta de mayoría no pudiese tener efecto, se celebrará el domingo inmediato en el mismo local y hora.

Los balances, libros de contabilidad y demás documentos justificativos, estarán de manifiesto en Secretaría con ocho dias de anticipacion al de la Junta general.

Los socios con derecho de asistencia, se servirán acudir en Secretaría todos los dias laborables desde el 14 al 22 del corriente, de cuatro á cinco de la tarde, en la que se les facilitará la certificacion que acredite su derecho.

Réus 8 de Febrero de 1877.—El Presidente, Mariano Pons.—P. A. de la J. de G.—I. Ripoll, Secretario.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

GUIA DEL PROPIETARIO

PARA EL

AMILLARAMIENTO GENERAL

DE LA

RIQUEZA INMUEBLE,

DE

CULTIVO Y GANADERÍA.

Contiene el Reglamento oficial, explicacion de los modelos que lo acompañan, notas, comentarios, observaciones á los contribuyentes, diversos formularios, etc.

POR

D. Juan Antonio Sorribas y Zaidín,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, sócio de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, ex-Oficial primero del Registro de la propiedad de la misma, Secretario que ha sido del Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia y Letrado Asesor de la propia corporacion, Vicepresidente de la taquigrafía del sistema Garriga, etc.

Se vende á 2 pesetas, en la imprenta de este periódico.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Doctor D. Fermín Hernandez Iglesias.

JEFE DE LA SECCION DE BENEFICENCIA EN EL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esta obra, única en su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos y dos tomos en 4.º con mas de 1.300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

GUARDIOLA Y SOLA.

Agentes de Bolsa.—Tras Sto. Domingo 15.

Bonifican con rebaja del apremio de primer grado, las cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas.

Compran y ceden títulos, residuos y recibos de dicho empréstito. Se encargan del pago de la décima parte aplicable en el cuarto trimestre de contribuciones del año económico últimamente vencido.

Facilitan el descuento y colocacion de toda clase de títulos, cupones y demás valores del Estado.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.